

RECOMENDACIÓN 39/1993

| Datos Confidenciales | Área | Fecha de Clasificación | Clasificación | Fundamento Legal | Periodo de Clasificación | Página |
|--|------------------------------------|--|---------------------|---|---|----------------------|
| <p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p> | <p>Primera Visitaduría General</p> | <p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p> | <p>CONFIDENCIAL</p> | <p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p> | <p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> | <p>1, 2, 3, 4, 5</p> |



SÍNTESIS: La Recomendación 39/93, de 25 de marzo de 1993, se envió al C. Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y se refirió al caso del homicidio del [REDACTED] ocurrido el 23 de abril de 1990, en Río Grande, Oaxaca. Se inició la averiguación previa 222/990, ante el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia de Puerto escondido, Oaxaca, la cual hasta la fecha no ha sido integrada, pues no se han realizado diligencias de investigación. Se recomendó instruir al C. Procurador General de Justicia del estado para que integre debidamente la indagatoria de referencia e inicie el procedimiento de investigación a fin de conocer las causas por las cuales dicha averiguación previa no fue tramitada con la celeridad debida y, en su caso, inicie la indagatoria respectiva.

Recomendación 039/1993

México, D.F., a 25 de marzo de 1993

Caso del señor [REDACTED]

C. Lic. Diódoro Carrasco Altamirano,

Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca,

Oaxaca, Oaxaca

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º, 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CNDH/121/92/OAX/5800.79, relacionados con la queja interpuesta por [REDACTED] Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

1. Mediante queja recibida el 31 de agosto de 1992, la C. [REDACTED] Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional hechos que consideró violatorios a los Derechos Humanos de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED].

2. Hizo consistir dichas violaciones en el hecho de que, con fecha 23 de abril de 1990, el agraviado, dirigente del Partido de la Revolución Democrática, fue asesinado en la población de Río Grande, Oaxaca, por pistoleros a sueldo de los caciques locales, quienes fueron protegidos por el Juez Segundo Mixto de Primera Instancia de Puerto Escondido. Oaxaca.

3. Radicada la queja de referencia, le fue asignado el número de expediente CNDH/121/92/OAX/5800.79 y, en el proceso de su integración, la Comisión Nacional remitió los oficios Núms. 18127 y 18128, de fecha 11 de septiembre de 1992, al C. Procurador General de Justicia y al C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Oaxaca, respectivamente, mediante los cuales se solicitó un informe sobre los hechos motivo de la queja, así como el envío de copia de la averiguación previa y de la causa penal que al efecto se hubieran iniciado.

4. Con fecha 1 de octubre de 1992, mediante oficio PTSJ/SP/10009/992, el licenciado [REDACTED], entonces Secretario Particular del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado, informó que a esa fecha, ante el Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Escondido, Oaxaca, no se había consignado averiguación previa alguna con motivo del homicidio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED]. Por otra parte, comunicó que en dicho juzgado, en contra del hoy occiso se seguía la causa penal 102/991, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de daño en propiedad ajena y despojo, y que antes de la muerte del [REDACTED], éste se encontraba gozando de libertad caucional dentro de la misma, la cual en la actualidad está concluida al haberse decretado el sobreseimiento por extinción de la acción penal.

5. Con fecha 18 de noviembre de 1992, se recibió en esta Comisión Nacional el oficio sin número, suscrito por el licenciado Gilberto Trinidad Gutiérrez, entonces Procurador General de Justicia del estado de Oaxaca, en el que se remitió copia certificada de la averiguación previa 222/990, iniciada con motivo del fallecimiento de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED].

II. - EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El escrito a que se hace referencia en el punto 1 del capítulo de Hechos de esta Recomendación.

2. Copia certificada de la averiguación previa 222/990, de la que cabe destacar lo siguiente:

a) Con fecha 23 de abril de 1990, el C. licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público del fuero común adscrito al Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Escondido, Oaxaca, inició la averiguación previa 222/990, al tener conocimiento del homicidio cometido en perjuicio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED].

b) El 24 de abril de 1990, el Representante Social referido recibió las actuaciones practicadas por el C. Agente Municipal Constitucional de Río Grande Oaxaca, en relación al homicidio antes señalado, entre las que cabe hacer referencia al dictamen de necropsia practicado por el [REDACTED] al [REDACTED] del hoy occiso, en el que se establece que el mismo presentaba, entre otras, las siguientes lesiones:

- "Herida por proyectil de arma de fuego penetrante [REDACTED]
- Herida por proyectil de arma de fuego penetrante [REDACTED].
- Heridas por proyectil de arma de fuego penetrante [REDACTED]
[REDACTED]

c) Con fecha 26 de abril de 1990, dentro de la averiguación previa 22V990, se recibió el oficio No. 35, suscrito por el Jefe de Grupo de la Policía Judicial del estado de Oaxaca, [REDACTED], al cual se anexa Acta de Policía Judicial y se deja en calidad de detenido a la [REDACTED]

d) Del contenido del Acta de Policía Judicial antes mencionado, cabe destacar la declaración rendida por la C. [REDACTED] quien señaló: [REDACTED]

[REDACTED]

A la fecha de la presente Recomendación, la última actuación dentro de la averiguación previa 222/990, con la que cuenta este organismo, es el oficio No. 512, de fecha 17 de junio de 1990, en el cual el Representante Social solicitó al Jefe de Grupo de la Policía Judicial del estado de Oaxaca, destacamentado en Puerto Escondido, Oaxaca, se agilizaran las investigaciones para esclarecer el homicidio en comento.

III. - SITUACION JURIDICA

1. La averiguación previa 222/990, se inició el día 23 de abril de 1990, y en la misma se han realizado, entre otras, las diligencias señaladas en el punto 2 del capítulo de EVIDENCIAS de la presente Recomendación.

2. La última actuación dentro de dicha Averiguación Previa, con la que cuenta este organismo, fue practicada el 17 de junio de 1990.

IV. - OBSERVACIONES

El estudio de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, permite a esta Comisión Nacional concluir que la situación que guarda la averiguación previa 22V990 es contraria a Derecho, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Por disposición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual está bajo el mando inmediato de aquél disposición que se refleja tanto en la Constitución Política del estado de Oaxaca, como en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de dicho estado.

2. No obstante los anteriores imperativos legales, es de observarse que los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca no han dado seguimiento a la investigación del homicidio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED], en virtud de que la última actuación dentro de la averiguación previa que por dichos hechos se inició, fue practicada el 17 de junio de 1990, es decir, en la especie existe una absoluta inactividad en un lapso de cerca de dos años y medio por parte de los órganos de procuración de justicia.

3. Las actuaciones realizadas por la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca no han sido suficientes para esclarecer la manera cómo fue privado de la vida el [REDACTED]. En efecto, al no realizar la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca todas las actuaciones necesarias a fin de esclarecer el homicidio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED], se advierte la violación a Derechos Humanos expuesta por la quejosa, toda vez que con dicha conducta omisiva se está ocasionando un estado de impunidad en un hecho delictivo de relevante gravedad, como lo es la privación de la vida de una persona.

4. No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional el hecho de que en la investigación del homicidio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED] la C. [REDACTED] fue objeto de una detención arbitraria por parte de elementos de la Policía Judicial del estado de Oaxaca, toda vez que según se desprende del contenido de la averiguación previa 222/990, dichos elementos la detuvieron sin que se hubiesen satisfecho los extremos del artículo 16 constitucional.

5. Por último, no se acredita la aseveración de la quejosa en el sentido de que los homicidas fueron protegidos por el Juez Segundo Mixto de Primera Instancia de Puerto Escondido, Oaxaca, pues la indagatoria aún no ha sido consignada ante el órgano jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted señor Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva girar sus apreciables instrucciones al señor Procurador General de Justicia del estado, para que se realicen las acciones legalmente conducentes a fin de

lograr la debida integración de la averiguación previa 222/990 y, en su caso, se ejercite la acción penal que corresponda.

SEGUNDA. Asimismo, que dicte instrucciones a fin de que se inicie el procedimiento de investigación que corresponda, para conocer las causas por las cuales dicha averiguación previa no fue tramitada con la celeridad debida y se investigue a los elementos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, que participaron y consintieron la detención arbitraria de que fue objeto [REDACTED]. Si del procedimiento de investigación antes referido se desprende la comisión de algún ilícito penal se ordene al C. Procurador General de Justicia del estado para que inicie la indagatoria respectiva y, en su caso, proponer la acción penal correspondiente, ejecutando las órdenes de aprehensión que se deriven del mencionado ejercicio.

TERCERA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional